

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS MEXICALI**



**EFFECTOS FISCALES DE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE BIENES DE
LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Trabajo terminal

**Que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

ANA LETICIA HURTADO HERRERA

Asesor:

M. I. ESTHER EDUVIGES CORRAL QUINTERO

Mexicali, Baja California, México

01 Diciembre de 2009

DEDICATORIAS

Le dedico con mucho cariño esta tesina a:

Mi esposo, padres y hermanos

Compañeros de trabajo y de estudio

Maestros que estuvieron apoyándome

AGRADECIMIENTOS

A mi esposo, por su apoyo, paciencia y amor

Que me brindo a lo largo de mi estudio

Y por su confianza puesta en mí.

A mis padres y hermanos que están siempre ahí,

Dándome fuerzas para ser cada día mejor en mi carrera.

A mis compañeros de trabajo y estudio por todos

Los consejos y momentos que pasamos juntos.

A mis maestros que al verlos tan dedicados

Me dan ánimos de seguir estudiando y superándome

Cada día más por el camino de la profesión.

A la maestra Esther Eduvigis Corral Quintero

Por todo el apoyo brindado para poder realizar

Correctamente el presente trabajo.

RESUMEN

Las autoridades fiscales están autorizadas y facultadas para realizar revisiones a los contribuyentes respecto de sus obligaciones fiscales así como solicitar información o documentos sobre algún tema o duda en particular que les llame la atención.

Tal es el caso de al recibir un bien en donación y no declararlo, es responsabilidad de cada persona o contribuyente el informar sobre este hecho a las autoridades fiscales correspondientes. Pero ¿que sucede si el contribuyente o particular que recibió un bien en donación no lo declaro al SAT?

En el diario vivir de un particular se reciben donaciones a cada momento, esto no quiere decir que por cada donación que recibe se deba informar al SAT, pero existen ciertos limites en los cuales ya se convierte en obligación el envío de la información a las autoridades fiscales.

Gran parte de los estudios realizados sobre el tema de donaciones se centran en las donaciones realizadas a empresas o donativos deducibles, pero en su mayoría no en donaciones entre particulares por que se cree que todo esta dicho en ese tema, porque es deducible para el familiar que recibe la donación en línea recta. Pero en varias ocasiones hay mas personas involucradas en una donación, no familiares solamente.

El trabajo consta de tres capítulos, señalando en el primer capítulo el problema a abordar en la investigación, el objetivo que se persigue y que tan importante es, tanto como la definición de términos. En el capítulo segundo se analiza que es una donación, quienes pueden donar, quienes pueden recibir una donación y los tipos de esta, así como el impacto de las diferentes leyes en tema de las donaciones. Y en el capítulo tercero se presenta un análisis de la muestra tomada sobre dudas o inquietudes en este tema.

ÍNDICE GENERAL

	Página
AGRADECIMIENTOS.....	i
RESUMEN.....	ii
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición del problema.....	4
1.3. Justificación.....	5
1.4. Objetivos.....	7
1.5. Supuestos	7
1.6. Glosario de términos.....	8
CAPITULO II: ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS.....	9
2.1. Conceptualización	10
2.1.1. Concepto de Patrimonio.....	10
2.1.2. Concepto de donación.....	10
2.1.3. Tipos de donación	12
2.2. Marco Jurídico	13
2.2.1. Código Civil Federal.....	13
2.2.1.1. Disposiciones aplicables a la donación.....	13
2.2.1.2. Personas que pueden recibir donaciones.....	15
2.2.1.3. Revocación de las donaciones.....	15
2.3. Marco Fiscal	16

2.3.1. Código Fiscal de la Federación.....	16
2.3.1.1.Obligaciones de los que reciben Donativos.....	16
2.3.2. Impuesto sobre la Renta....	17
2.3.3. Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	19
2.3.4. Impuesto al Valor Agregado.....	20
2.3.5. Impuestos Municipales.....	21
2.4. Caso practico.....	22
CAPITULO III: MÉTODO	26
CAPITULO IV: RESULTADOS Y RECOMENDACIONES.....	29
FUENTES DE CONSULTA	32
ANEXOS.....	33
Anexo 1 Escritura de donación.....	34
Anexo 2 Cuestionario sobre donación.....	38

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

Frecuentemente, por razones familiares o por cualquier otra razón, una persona se encuentra en la necesidad o el deseo de transmitir su patrimonio, sea pequeño o grande, para lograr este objetivo, existen diversas figuras jurídicas que se pueden emplear, tales como:

La donación, el usufructo, la cesión de derechos, el fideicomiso, la sucesión testamentaria, la sucesión legítima o la negociación mercantil.¹

La donación de bienes siempre ha sido un tema importante a tratar para las personas pero quizá poco conocido para muchos, ya que frecuentemente no se tiene conocimiento de cómo transmitir los bienes a los familiares o sucesores de manera sencilla sin tantas complicaciones.² La figura de la donación se ha dado desde mucho antes un ejemplo de esta figura es la donación de Constantino.

La Donación de Constantino

"Donación de Constantino (Latín: Donatio Constantini) Decreto imperial apócrifo atribuido a Constantino I según el cual, al tiempo que se reconocía al Papa Silvestre I como soberano, se le donaba la ciudad de Roma, así como las provincias de Italia y todo el resto del Imperio Romano de Occidente. La autenticidad del documento fue puesta en duda ya durante la Edad Media. Pero fue el humanista Lorenzo Valla quien en 1440 pudo demostrar definitivamente que se trataba de un fraude de la curia romana: a través del análisis lingüístico del texto demostró que no podía estar fechado alrededor del año 300.

El largo proceso de acercamiento entre el pontificado y el reino franco que comienza en el pontificado del Papa Gregorio Magno (590-604), alcanza uno de sus puntos culminantes en la unión real con la que

¹ Pérez Chávez José. Fol Oguín Raymundo. 2007. Transmisión Patrimonial. Tax editores unidos SA de CV. DF, México.

² Alvarado Cerda David. Enero 2009 Opciones legales-fiscales.

el Papa Esteban II constituyó al mayordomo palatino Pipino el Breve como rey de los francos y patricius romanorum, dando por extinguida la dinastía merovingia (752). De este modo el Papa se arrogaba la capacidad de traspasar la dignidad real de una dinastía a otra y a la vez, como contrapartida, concedía al rey de los francos la capacidad de intervenir en los asuntos italianos. De hecho Pipino cruzó los Alpes en dos ocasiones para reconquistar vastas regiones de la península italiana de manos de los longobardos y las donó a san Pedro, el Príncipe de los Apóstoles; de este modo se constituyeron en pleno siglo VIII los estados de la Iglesia, y el Papa quedó convertido en un monarca temporal.

Cuando se hizo necesario justificar semejante innovación jurídica (de facto los pontífices ejercían ya una no bien determinada jurisdicción gubernativa desde las invasiones bárbaras) se recurrió al viejo método medieval de "inventar" un documento que retrotrajese en el tiempo la situación que se daba en el presente. Este fue el nacimiento del documento que ha pasado a la historia como la Donatio Constantini (ss. VIII-IX).³

Como se muestra, la donación ha existido desde hace mucho tiempo, solo que con el paso del tiempo ha ido cambiando la forma de tratarse y fiscalizarse.

La transmisión patrimonial es y será una necesidad o un deseo ineludible, ya que cualquier persona posee un patrimonio el cual consiste en bienes, derechos y obligaciones. Dicha transmisión se puede realizar en vida de la persona o como consecuencia de la muerte.

La elección depende de la cuantía de los bienes a transmitir la opción mayoritaria de transmisión de bienes es, sin duda, la herencia. Menos conocida y utilizada es la alternativa de la donación en vida, que en algunos casos puede resultar sumamente interesante. También se realiza con intermediación de un notario, pero al contrario que en

³ http://es.wikipedia.org/wiki/Donacion_de_Constantino

la herencia, el destinatario de los bienes donados no debe esperar a que el titular de los mismos fallezca para disfrutar de los bienes.

Como es bien conocido en México las donaciones y herencias se encuentran exentas de impuestos federales, según el Artículo (Art.) 109 frac. XIX y Art. 146 De la Ley del impuesto sobre la renta (LISR). Así como en el Art. 8 Ley del impuesto al valor agregado (LIVA) párrafo II.

No así en otros países las donaciones se encuentran gravadas por las autoridades fiscales por ejemplo en el país vecino, Estados Unidos de América, se encuentran gravadas a la tasa del 42% de impuesto. De la misma manera, cada país tiene sus propios tratamientos fiscales, en algunos países esta figura esta exenta y en otros se grava a la tasa impuesta por el mismo.

1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Hay empresas en Mexicali y en el entorno que son familiares, así como también existen personas que cuentan con un patrimonio cuantioso, pero también existen personas con un patrimonio más pequeño que no tienen idea de cuál es la mejor manera de realizar la transmisión de sus bienes a sus sucesores.

En algunas ocasiones desconocen las obligaciones que se tienen que cumplir con el Sistema de Administración Tributaria (SAT) por el hecho de donar estos bienes, al igual que no prevén las consecuencias fiscales que les acarrearía la no transmisión de sus bienes a sus beneficiarios en tiempo y forma.

La muerte no extingue las obligaciones fiscales que causan los bienes de una persona⁴, al hablar de obligaciones fiscales no necesariamente se refiere a pago de impuestos sino a tramites de información ante las autoridades correspondientes que en muchas ocasiones las personas desconocen por no tener acceso a esta información y

⁴Alvarado Cerda David. Enero 2009 Opciones legales-fiscales.

porque algunas veces se cree que estos tramites son difíciles y costosos de ahí surge la necesidad de transmitir los bienes de una persona en vida.

Para lograr este objetivo existen diversas figuras jurídicas que se pueden emplear tales como: la donación, la cesión de derechos, el fideicomiso, la sucesión testamentaria.

¿Ha pensado que hará con sus bienes? ¿Cuenta con la suficiente información para la transmisión de dichos bienes? Y mejor aun ¿esta conciente usted y sus beneficiarios de los derechos y obligaciones a los que están sujetos? ¿Las personas físicas conocen los efectos fiscales de la transmisión de bienes que se ejerce a través de la figura jurídica de la donación?

1.3 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación tiene como propósito ser de ayuda para aquellas personas que tienen dudas o inquietudes de cómo transmitir sus bienes a sus familiares y/o sucesores y tener conocimientos previos antes de su muerte de las obligaciones fiscales que hay que cumplir y cuales son los requisitos u obligaciones que deberán de cumplir ante la Secretaria de Administración Tributaria (SAT) para poder realizar dicha transmisión de bienes y no dejar cargas innecesarias y/o tramites largos y engorrosos que tendrían que enfrentar las personas beneficiadas, y cual es la manera mas sencilla y clara.

Siempre existirá esta necesidad en las personas por más grande o pequeña que sea su patrimonio y tendrán la necesidad de transmitir sus bienes a sus familiares, existen varias figuras jurídicas pero en esta investigación se hará referencia al tema de la donación y cuales son las ventajas al utilizar esta figura para transmitir sus bienes.

El beneficio que puede obtener la persona interesada en transmitir sus bienes, al conocer el procedimiento para realizar dicha transmisión de una manera sencilla y práctica así como los trámites que implica y las obligaciones que debe cumplir.

Las donaciones se pueden hacer de dos formas y existe cierto monto para no obligar a las personas que cuenten con un patrimonio a elevarlo a escritura Pública, pero en la mayoría de las ocasiones el monto rebasa en gran manera la cantidad que se pretende donar y es cuando empiezan las dudas e inquietudes de las personas poseedoras de bienes, de cómo se tiene que realizar una donación vía contrato o vía escritura pública ante notario público.

En esta investigación se tratará de explicar cuales son los efectos fiscales a que una donación esta sujeta tanto para ISR, IVA, IETU y los impuestos locales a los que esta pudiera estar sujeta.

Una pequeña introducción al tema se puede decir que la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) dice en su artículo 109 frac.XIX que se considera ingreso exento:

“los Donativos en los siguientes casos:

- A) entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.*
- B) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.*
- C) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagara impuesto en los términos de este Título”⁵*

⁵ Calvo. Montes. Calvo Ley del impuesto Sobre la Renta edición cuadragésima

1.4 OBJETIVOS

De conformidad con lo señalado, los objetivos son:

- 1) Identificar el procedimiento para realizar la transmisión de bienes de una persona a través de la figura jurídica de la donación.

- 2) Demostrar que la donación de bienes es la mejor forma de transmitir la propiedad, y que puede llegar a ser un trámite sencillo y rápido si lo aplicamos tal y como nos marcan las diferentes leyes fiscales.

1.5 SUPUESTO

Existen personas que no conocen la forma o la mejor manera y sobre todo la más sencilla y simplificada para realizar la transmisión de bienes a sus sucesores, además de no tener idea de las cargas que los herederos deben enfrentar por no planear con anticipación la transmisión de dichos bienes y no prevén que sucederá con sus bienes. Por lo tanto, el supuesto de este trabajo es:

“La donación de persona a persona, es la mejor forma de transmitir el dominio de bienes con menores problemas fiscales y administrativos”.

1.6 GLOSARIO DE TÉRMINOS

SAT Servicio de Administración Tributaria

ISR Impuesto Sobre la Renta

LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta

IVA Impuesto al Valor Agregado

IETU Impuesto Empresarial a Tasa Única

LIETU Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

RPPC Registro Público de la Propiedad y Comercio

ISABI Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Art Artículo

CAPITULO II: ANÁLISIS DE FUNDAMENTOS

2.1 CONCEPTUALIZACIÓN

2.1.1 Patrimonio

(Del latín patrimonium) parece indicar los bienes que el hijo tiene, heredados de su padre y abuelos. Desde el punto de vista jurídico, patrimonio es el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no solo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también lo podrían ser las facultades, las cargas y, en algunos casos, el ejercicio de la potestad, que puede traducirse en un valor pecuniario.

El patrimonio tiene dos elementos: uno activo y uno pasivo. El activo se constituye por el conjunto de bienes y derechos, y el pasivo, por las cargas y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria. Los bienes y derechos que integran el activo se traducen siempre en derechos reales, personales o mixtos, y el pasivo por derechos personales o cargas u obligaciones reales. El haber patrimonial resulta de la diferencia entre el activo y pasivo, cuando aquel es superior a este, mientras que el déficit patrimonial surge cuando el pasivo es superior al activo; en el primer caso, se habla de solvencia y, en el segundo de insolvencia.⁶

2.1.2 Donación

Según el código civil federal, la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes. La donación no puede comprender los bienes futuros.⁷

Donación

Acción y efecto de donar. Liberalidad de una persona que trasmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra que la acepta.

⁶ Pérez Chávez José. Fol Olguín Raymundo. 2007. Transmisión Patrimonial. Tax editores unidos SA de CV. DF, México.

⁷ Artículo 2332. Código Civil Federal

Entre vivos o inter vivos. La que se hace en la cuantía y con las condiciones que exigen las leyes para que tenga efectos en vida del donante.

Esponsalicia. La que se hace por razón de matrimonio, antes de celebrarlo, a favor de uno o de ambos esposos.

Mortis causa o por causa de muerte. La que se hace para después del fallecimiento del donante y se rige por las reglas de las disposiciones testamentarias.

Propter nupcias. La que hacen los padres a sus hijos, por consideración al matrimonio que van a contraer.

Donatario. Persona a quien se hace la donación.

Donar. Traspasar uno gratuitamente a otro alguna cosa o el derecho que sobre ella tiene.

Donativo. Dativa, regalo, cesión.

Donador. Que hace donación. Que hace un don o presente⁸.

La donación es uno de esos conceptos tan fáciles de comprender en su esencia como difíciles de delinear en sus contornos precisos.

La dificultad reside en la circunstancia de que no todo acto a título gratuito es donación.

No lo son los actos de última voluntad ni tampoco numerosas liberalidades realizadas entre vivos que quedan excluidas del concepto jurídico de donación.

⁸ Luna Guerra. Donativos. 2009

Se ha circunscripto el régimen legal de las donaciones a ciertos actos respecto de los cuales se considera particularmente importante proteger al donante.

Esto explica por que no se aplica a todas las liberalidades entre vivos el mismo régimen.

Habrá donación cuando una persona por un acto entre vivos transfiera de su libre voluntad gratuitamente a otra, la propiedad de una cosa⁹.

2.1.3 Tipos de donación

De conformidad con lo que establece el código civil federal en su artículo 2334, los tipos de donación son:

- a) Pura: es la donación que se otorga en términos absolutos.
- b) Condicional: es la donación que depende de algún acontecimiento incierto.
- c) Es onerosa: la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, cuando la donación sea onerosa, solo se considera donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de el las cargas.
- d) remuneratoria: es la donación que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que este no tenga obligación de pagar.

La donación en vida permite al destinatario disfrutar de los bienes donados sin que su titular haya fallecido.

Una donación es un regalo, la cesión de una parte a otra o la disposición gratuita de una persona a otra de bienes inmobiliarios, acciones. Los destinatarios no tienen por qué ser únicamente familiares. La diferencia radicaría entonces en el pago o no de los impuestos que generaría dicha donación.

⁹ <http://www.monografias.com/trabajos6/dona/dona.shtml>

Conviene que la donación se haga por escrito, y si se trata de un bien inmueble, es preciso hacerlo en escritura pública ante notario.

La donación realizada a favor de varios hijos conjuntamente se entiende a partes iguales.

2.2 MARCO JURÍDICO

2.2.1 Código Civil Federal

2.2.1.1. Disposiciones generales aplicables a la donación

Art. 2338 CCF Las donaciones solo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley.

Art. 2339 CCF Las donaciones que se hagan para después de la muerte del donante, se regirán por las disposiciones relativas del Libro Tercero; y las que se hagan entre consortes, por lo dispuesto en el Capítulo VII, Título V, del Libro Primero.

Art. 2340 CCF La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.

Art. 2341 CCF La donación puede hacerse verbalmente o por escrito.

Art. 2342 CCF No puede hacerse la donación verbal más que de los bienes muebles.

Art. 2343 CCF La donación verbal solo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de doscientos pesos.

Art. 2344 CCF Si el valor de los muebles excede de doscientos pesos, pero no de cinco mil, la donación debe hacerse por escrito.

Si excede de cinco mil pesos, la donación se reducirá a escritura pública.

Art. 2345 CCF La donación de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.

Art. 2346 CCF La aceptación de las donaciones se hará en la misma forma en que estas deban hacerse; pero no surtirá efectos si no se hiciere en vida del donante.

Art. 2347 CCF Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si este no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

Art. 2348 CCF Las donaciones serán inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquellas personas a quienes los debe conforme a la ley.

Art. 2349 CCF Si el que hace donación general de todos sus bienes, se reserva algunos para testar, sin otra declaración, se entenderá reservada la mitad de los bienes donados.

Art. 2350 CCF La donación hecha a varias personas conjuntamente, no produce a favor de estas el derecho de acrecer, si no es que el donante lo haya establecido de un modo expreso.

Art. 2351 CCF El donante solo es responsable de la evicción de la cosa donada si expresamente se obligo a prestarla.

Art. 2352 CCF No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, el donatario queda subrogado en todos los derechos del donante si se verifica la evicción.

Art. 2353 CCF Si la donación se hace con la carga de pagar las deudas del donante, solo se entenderán comprendidas las que existan con fecha autentica al tiempo de la donación.

Art. 2354 CCF Si la donación fuere de ciertos y determinados bienes, el donatario no responderá de las deudas del donante, sino cuando sobre los bienes donados estuviere constituida alguna hipoteca o prenda, o en caso de fraude, en perjuicio de los acreedores.

Art. 2355 CCF Si la donación fuere de todos los bienes, el donatario será responsable de todas las deudas del donante anteriormente contraídas, pero solo hasta la cantidad concurrente con los bienes donados y siempre que las deudas tengan fecha autentica.

Art. 2356 CCF Salvo que el donador dispusiere otra cosa, las donaciones que consistan en prestaciones periódicas se extinguen con la muerte del donante.

2.2.1.2. Personas que pueden recibir donaciones

Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337 del código civil federal.

Las donaciones hechas simulando otro contrato a personas que conforme a la ley no puedan recibirlas, son nulas, ya se hagan de un modo directo, ya por interpósita persona.¹⁰

2.2.1.3 Revocación de las donaciones

Las donaciones legalmente hechas por una persona que al tiempo de otorgarles no tenía hijos, puede ser revocado por el donante cuando le haya sobrevivido un hijo de acuerdo al artículo 337 del código civil federal.

Si el padre no hubiere revocado la donación, esta deberá reducirse cuando se encuentre comprendida en la disposición del artículo 2348 de dicho código, a no ser que el donatario tome sobre sí la obligación de ministrar alimentos y la garantice debidamente. Ya transcurridos cinco años y el donante no haya tenido hijos, se considera irrevocable.

Si dentro del mencionado plazo naciere un hijo póstumo del donante, la donación se tendrá por revocada en su totalidad.

La donación no podrá ser revocada por superveniencia de hijos:

- I. Cuando sea menor de doscientos pesos;
- II. Cuando sea antenupcial;
- III. Cuando sea entre consortes;
- IV. Cuando sea puramente remuneratoria.

¹⁰ Artículos 2357 a 2358 Código civil federal,

2.3 MARCO FISCAL

2.3.1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.3.1.1 Son obligaciones de los que reciben donativos

En el código fiscal de la federación señala que son responsables solidarios las siguientes personas:

Art., 26 fracción VII los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de estos.

Art. 81 son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

Frac. XIII no proporcionar la información de las personas a las que les hubiera otorgado donativos, de conformidad con los art. 86 frac. IX inciso b), 101, frac. VI, inciso b) y 133, frac.VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta según sea el caso.

Quiere decir con esto que independientemente de recibir un donativo se tiene que informar al Sistema de Administración Tributaria sobre este hecho, en las formas que para esto mismo hecho la misma Secretaria publique.

2.3.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Lo primero que se debe saber al momento de realizar una donación es cuantificar el monto de lo que se pretende donar y a quien se le pretende donar ya que en la Ley del Impuesto sobre la Renta Los donativos vienen regulados en el artículo 109 frac.XIX y nos dice que se considera ingreso exento:

“los Donativos en los siguientes casos:

- A) entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- B) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- C) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. (\$60,006.00 pesos, al 2009) Por el excedente se pagara impuesto en los términos de este Título.¹¹

O sea que se puede donar entre esposos y este se encontrara exento o, a un familiar ya sea en línea descendiente de sus ascendiente, que significa esto que se puede donar de padres a hijos cualquiera que sea el monto y esto es exento para la persona que lo recibe siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establece el artículo 106 de LISR en su segundo párrafo y que a la letra dice:

“Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los prestamos, los DONATIVOS y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que estos en lo individual o en su conjunto, exceda de \$600,000.00 pesos

Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal en el que se obtengan.”

¹¹ Calvo. Montes. Calvo Ley del impuesto Sobre la Renta edición cuadragésima

Que quiere decir esto, que en primera instancia los donativos recibidos de padres a hijos y viceversa son exentos cualquiera que sea su monto, pero existe la obligación de informar a las autoridades Hacendarías de este hecho, porque con el simple hecho de no informarlo se considera un ingreso acumulable para la persona que recibe el donativo, y si la autoridad lo detecta lo puede presumir un ingreso y hacer que se acumule y exigir un pago de impuestos sobre este donativo recibido, de ahí la importancia de informarlo. Aspecto que quizá no sea del conocimiento de algunas personas y al momento de recibir un donativo que rebase este monto no lo declaran a las autoridades fiscales ya sea por ignorancia o desconocimiento sobre este tema.

Otro punto importante de los donativos es, que si bien se puede recibir un donativo de un hijo a un padre pero se requiere que estos bienes recibidos en donación no se vendan o se donen a una ninguna persona descendiente en línea recta y sin limitación de grado en ningún tiempo.

Y otro aspecto es, que si se le quiere donar a otra persona que no sea de las que se mencionan en los párrafos anteriores hay un límite de 3 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año o sea el importe de \$60,006.00 pesos exentos solamente, y sobre la diferencia se pagara impuesto.

También la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 146 último párrafo dice que no se consideraran ingresos por enajenación, los que se deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación, o fusión de sociedades. O sea que la donación de bienes no se le da tratamiento de venta o enajenación por tal motivo no esta sujeta a ninguna tasa de impuesto en México.

2.3.3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

La ley del impuesto empresarial a tasa única en su artículo primero dice:

Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes
- II. Prestación de servicios independientes
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes¹²

Y en su artículo 4 de la misma señala los ingresos exentos los cuales dice que no se paga impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

- I. Entidades publicas y personas morales no contribuyentes del ISR
- II. Personas no afectas al pago de ISR
- III. Autorizados para recibir donativos deducibles
- IV. Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- V. Fondos de pensión y jubilación
- VI. Enajenaciones excluidas
- VII. Actos accidentales

Motivo por el cual, las personas que reciban un bien en donación no estará sujeto a este impuesto.

¹² Art. 1 Ley del impuesto Empresarial a Tasa Única

2.3.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La ley del impuesto al valor agregado nos dice en su artículo primero que todas las personas sean físicas o morales están obligadas al pago del impuesto que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I Enajenen bienes
- II Presten servicios independientes
- III Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV Importen bienes o servicios

Más sin embargo en el artículo 8 de la LIVA dice que:

Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considera enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que esta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Esto quiere decir que la transmisión de propiedad de bienes cuando se haga bajo la figura de la donación no se considera una enajenación o sea una venta así que no se pagara este impuesto siempre y cuando no sean personas morales las que las realizan.¹³

Si la donación entre ascendientes y descendientes no es gravada para el impuesto sobre la renta, tampoco la ley del impuesto agregado la considera gravada para las personas físicas y con lazos consanguíneos.

¹³ Artículo 1 y 8 de la Ley del IVA

2.3.5. IMPUESTOS MUNICIPALES

Las donaciones se encuentran gravadas del pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles y transmisión de dominio que es uno de los impuestos estatales en Baja California y del pago del registro publico de la propiedad y de comercio que este si se causa a razón de que los bienes deben de quedar registrados a favor de la persona esto esta fundamentado en el siguiente articulo de la Ley de Hacienda Municipal:

ARTÍCULO 75 BIS B.- Se establece el impuesto sobre adquisición de inmuebles y Transmisión de dominio:

IV.- El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio a pagar será el que resulte de aplicar a la base gravable la tasa del 2%.

V.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, deberán enterarlo en la Recaudación de Rentas Municipal, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que se realice el acto generador, mediante declaración utilizando las formas que al efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo acompañar el avalúo practicado por perito autorizado.

La falta de formas oficiales no exime al contribuyente de la obligación de enterar el pago en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

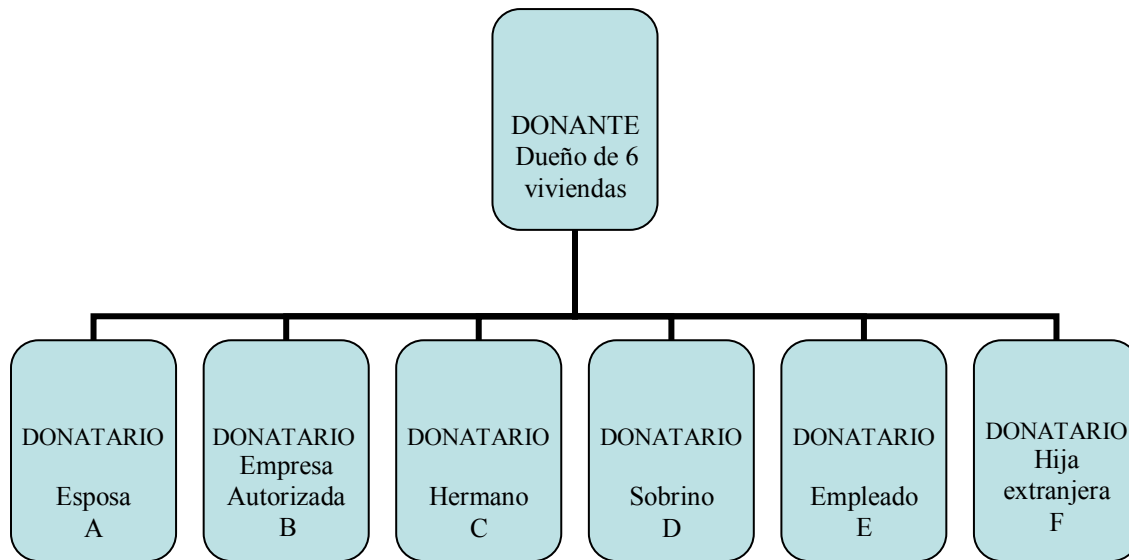
VI.- Los contribuyentes que estén obligados al pago de este impuesto no podrán ser sujetos de impuestos adicionales estatales, ni municipales, por lo que respecta al pago de dicho impuesto.

VII.- Esta Ley reconoce como fuentes que origina la adquisición de inmuebles o transmisión de dominio, así como derechos sobre los mismos los siguientes actos:

a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones.¹⁴

¹⁴ Art. 75 bis-B Ley de Hacienda Municipal

2.4 CASO PRÁCTICO



El donante cuenta con bienes suficientes para donar a todos estas personas el cual cuenta con 6 viviendas cada una con el mismo valor de \$650,000 pesos

Cada uno de los donatarios cuenta con las siguientes obligaciones:

	ESPOSA	EMPRESA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS	HERMANO	SOBRINO	EMPLEADO	HIJA EXT.
DONATIVO RECIBIDO ART. 109 FRAC. XIX INCISO a) EXENTO (ART.95 FRAC. XII LISR)	\$650,000	\$650,000	\$650,000	\$650,000	\$650,000	\$650,000
ART. 109 FRAC. XIX INCISO c) EXENTO 3 VECES SMG AL AÑO	650,000	650,000	60,006	60,006	60,006	650,000
BASE PARA PAGO	\$0	\$0	\$589,994	\$589,994	\$589,994	\$0
(-) LIMITE INFERIOR			392,841.97	392,841.97	392,841.97	
DIFERENCIA	\$0	\$0	\$197,152	\$197,152	\$197,152	\$0
(*) % SOBRE EXCEDENTE			28%	28%	28%	
IMPUESTO MARGINAL	0	-	55,202.57	55,202.57	55,202.57	-
(+) CUOTA FIJA			69,662.40	69,662.40	69,662.40	
IMPUESTO	0	0	124,864.97	124,864.97	124,864.97	0

A

B

C

D

E

F

Como se ejemplifica en el cuadro anterior existen modalidades diferentes y cada uno tiene desiguales obligaciones:

A. En este supuesto la esposa recibe el bien, pero como en el artículo 109 fracción XIX inciso a) de la LISR contempla la donación como exento para los que tienen un parentesco en línea recta ya sea ascendente o descendente.

Las obligaciones que tiene son:

Informar sobre dicho donativo recibido al SAT porque el monto rebasa los \$600,000 pesos marcados en ley en el Art. 106 segundo párrafo de la LISR. En la declaración anual que se presenta en el mes de abril del año siguiente al que se recibió el donativo.

No hay pago de impuestos porque es totalmente exento para efectos de ISR, IVA, IETU, el impuesto que se paga en este caso es solamente el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) y el de registro en el registro publico de la propiedad y de comercio (RPPC).

B. En este supuesto la empresa esta autorizada a recibir donativos, y el artículo 93 de la LISR en su primer párrafo indica que las donatarias autorizadas no son contribuyentes del ISR.

Las obligaciones que tiene son:

Informar sobre dicho donativo recibido al SAT en su declaración anual que se presenta a mas tardad el 15 de febrero de cada año por los donativos que recibe si no cumple con esta obligación el importe de lo omitido se considerara remanente distribuible entendido este como utilidad fiscal.¹⁵

No hay pago de impuestos porque es totalmente exento para efectos de ISR, IVA (Art. 8 segundo párrafo LIVA), IETU (Art. 4 frac. III LIETU)

¹⁵ Tesis aislada VI.3o.A.310 A. semanario judicial de la federación y su Gaceta XXVII mayo 2008. Pág. 1130.

C. En este supuesto el hermano recibe el bien y es aplicable el artículo 109 fracción XIX inciso c) donde solamente exenta tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por el excedente se pagara impuesto.

Las obligaciones que tiene son:

Informar sobre dicho donativo recibido al SAT porque el monto rebasa los \$600,000 pesos marcados en ley en el Art. 106 segundo párrafo de la LISR. En la declaración anual que se presenta en el mes de abril del año siguiente al que se recibió el donativo.

Pagar el impuesto que le corresponde sobre la parte excedente del donativo recibido para efectos de ISR para IVA Y IETU, en este caso se paga el ISABI, y el de registro en el RPPC.

D. En este supuesto el sobrino recibe el bien, como donativo pero como en el artículo 109 fracción XIX inciso c) de la LISR contempla la donación con una parte exenta solamente, que es tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por el excedente se pagara impuesto.

Las obligaciones que tiene son:

Informar sobre dicho donativo recibido al SAT porque el monto rebasa los \$600,000 pesos marcados en ley en el Art. 106 segundo párrafo de la LISR. En la declaración anual que se presenta en el mes de abril del año siguiente al que se recibió el donativo.

Pagar el impuesto que le corresponde sobre la parte excedente del donativo recibido para efectos de ISR para IVA Y IETU, en este caso se paga el ISABI, y el de registro en el RPPC.

E. En este supuesto el empleado recibe el bien, como donativo pero como en el artículo 109 fracción XIX inciso c) de la LISR contempla la donación con una parte exenta solamente que es tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por el excedente se pagara impuesto.

Las obligaciones que tiene son:

Informar sobre dicho donativo recibido al SAT porque el monto rebasa los \$600,000 pesos marcados en ley en el Art. 106 segundo párrafo de la LISR. En la declaración anual que se presenta en el mes de abril del año siguiente al que se recibió el donativo.

Pagar el impuesto que le corresponde sobre la parte excedente del donativo recibido para efectos de ISR para IVA Y IETU, en este caso se paga el ISABI, y el de registro en el RPPC.

F. En este supuesto la hija extranjera al recibir el bien, pero como en el artículo 109 fracción XIX inciso a) de la LISR contempla la donación como exento para los que tienen un parentesco en línea recta ya sea ascendente o descendente.

Las obligaciones que tiene son:

Informar sobre dicho donativo recibido al SAT porque el monto rebasa los \$600,000 pesos marcados en ley en el Art. 106 segundo párrafo de la LISR. En la declaración anual que se presenta en el mes de abril del año siguiente al que se recibió el donativo.

No hay pago de impuestos porque es totalmente exento para efectos de ISR, IVA, IETU, el impuesto que se paga en este caso es solamente el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) y el de registro en el registro público de la propiedad y de comercio (RPPC).

CAPITULO III: MÉTODO

En esta investigación se utilizó el método descriptivo, ya que se analizó cada aspecto del procedimiento para el cálculo de una donación, y así se citó qué obligaciones se encuentran sujetas con respecto a las disposiciones fiscales que dicta el Servicio de Administración Tributaria.

La población la cual se estudió en esta investigación se llevó a cabo en la ciudad de Mexicali Baja California, donde se escogieron algunas personas físicas que cuentan con bienes suficientes para realizar una donación de bienes las cuales se encuentran debidamente registradas ante el Servicio de Administración Tributaria.

El procedimiento que se llevó a cabo en esta investigación fue:

Paso 1: Primero una búsqueda de interrogantes, el porqué no se cumple con las disposiciones fiscales que establece el Servicio de Administración Tributaria.

Paso 2: Se profundizó una lectura acerca de todos los temas involucrados. Y donde detalladamente se analizaron los requisitos, obligaciones a los que se encuentra sujeta por ser una figura jurídica de transmisión de bienes.

Paso 3: De acuerdo a la lectura obtenida durante la investigación, se elaboró un cuestionario de las cuestiones y puntos más importantes que se deben de conocer sobre el tema de las donaciones.

Paso 4: Se analizó cada pregunta antes de ser sometida a su contestación, tomando en cuenta las formas que establece el Servicio de Administración Tributaria.

Paso 5: De acuerdo al cuestionario mencionado anteriormente se hizo meticulosamente, analizando cada cuestión que representa realmente un problema, tratando de encontrar las respuestas más viables de los cuestionarios que contestaron.

De igual manera este cuestionario se limitó exclusivamente a las preguntas más probables por así comentarlo, de las dudas que se tienen y de las dificultades que tienen las personas al pretender realizar una donación.

Las encuestas se hicieron a un número muy limitado de personas, mas sin embargo se trato de abarcar tanto a personas físicas con actividad empresarial como a personas comunes que no tienen negocio alguno pero que cuentan con bienes susceptibles de donar.

En parte inicial de este trabajo se señala los antecedentes que suscitaron a realizar esta investigación, así como el planteamiento del problema; que es el de mayor importancia, ya que de la interrogante se desprende lo que le da forma a la investigación.

Se señala el objetivo, el supuesto y la justificación, para que no se pierda de vista, hacia donde está encaminada la investigación.

En la sección de fundamentos, se señala la información que rige las donaciones, analizando que es una donación, así como qué leyes la regulan para el cumplimiento adecuado de sus obligaciones fiscales. En esta sección se trato de abarcar todas las leyes que tienen ingerencia en la vida de una donación de bienes, procurando abarcar todos los puntos importantes de los problemas que puedan llegar a tener durante la transmisión de bienes.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

4.1 RESULTADOS

De la investigación realizada, aplicando los pasos mencionados, se llegó a los siguientes resultados:

De la aplicación del cuestionario sobre el tema de la donación, se obtuvo la siguiente información: (Número de encuestados 20)

Al cuestionar a la muestra de personas sobre el tema de la donación, se observó el poco conocimiento que existe de este, por lo tanto señalan el no haber tenido nunca contacto con la donación.

Muchas de las personas no tienen un destino para sus bienes, ya sea porque no saben que hacer o simplemente no han pensado en ello. Solo tienen en claro que todo cuanto poseen pasará a manos de uno o más de sus seres queridos al momento de fallecer, mas no han pensado en la posibilidad de hacer repartición de sus bienes estando en vida y menos en el proceso a seguir para llevarlo a cabo de forma legal.

En su gran mayoría la gente no tiene conocimiento que el recibir bienes conlleva al cumplimiento de obligaciones ante autoridades fiscales, como es informar del monto y de quien se recibieron los bienes.

De lo anterior se concluye que la donación es un tema del cual la gente tiene poca o nula noción del tema y en consecuencia esta figura es en escasas ocasiones utilizada por la gente aun si estos tienen la idea de donar sus bienes.

4.2 RECOMENDACIONES

Se les recomienda que cuando tengan algún bien y sepan lo que quieren hacer de él y decida qué va a hacer con sus bienes, busque información primeramente sobre todas las formas posibles para transmitir legalmente sus bienes, a veces se piensa que los trámites para realizarlo son largos y costosos y resulta lo más sencillo y práctico.

Habrá que tomar en cuenta que la Secretaria de Administración Tributaria está a disposición del los contribuyentes para apoyar en las dudas sobre la transmisión de bienes o donación, y además la información se encuentra al alcance de todos de forma gratuita, lo único que se necesita es invertir un poco de tiempo para pedir una orientación sobre las dudas al respecto. Para esto, se le recomienda a la Secretaria de Administración Tributaria dar mayor difusión sobre temas de transmisión de bienes, y así estarán en una mejor posición de decidir sobre sus bienes.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

Alvarado Cerda David. Opciones legales-fiscales. Enero 2009

Luna Guerra Antonio. 2009. *Donativos*. Escrita hacia el año 2009. Ediciones fiscales ISEF SA. DF, México.

Pérez Chávez José. Fol Olguín Raymundo. 2007. Transmisión Patrimonial. Tax editores unidos SA de CV. DF, México.

Pérez J Javier. Martínez Fadón. La empresa familiar

REVISTAS

Revista Expansión SA de CV. Internet Donación. Una opción de transmisión.
Publicado 20-12-2007

LEYES

Código Civil de la Federación

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley de Impuesto Especial a Tasa Única

INTERNET

http://es.wikipedia.org/wiki/Donacion_de_Constantino

Tesis aislada VI.3o.A.310 A. semanario judicial de la federación y su Gaceta XXVII
mayo 2008. Pág. 1130

ANEXOS

ANEXO 1

-----VOLUMEN NUMERO *** (***)-----

-ESCRITURA NÚMERO *** (***)--

En la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a los *** días del mes de Diciembre del dos mil ocho, ante mí, **Licenciado CARLOS C. ENRÍQUEZ DE RIVERA B., NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE** de esta Municipalidad, comparecieron por una PRIMERA PARTE, como **DONANTE** la señora **MARTHA TERESA PÉREZ LÓPEZ**, quien también acostumbra usar el nombre de **MARYTERE PÉREZ LÓPEZ** y por una SEGUNDA PARTE como **DONATARIO** su hijo **DANIEL PEDRAZA PÉREZ**, ambos por su propio derecho y manifestaron: Que vienen a formalizar el **CONTRATO DE DONACIÓN** que tienen concertado de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

-----DECLARACIONES-----

Declara la **DONANTE**: -----

PRIMERA.- Que por escritura pública de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, número cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho, del volumen número seiscientos noventa y ocho, del Protocolo a cargo del Licenciado Faustino Zavala Ávila, Notario Público Número Uno de esta municipalidad, de la que se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, el día trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, bajo la inscripción número veintiséis mil setecientos dieciséis, tomo setenta y cuatro, Sección Primera, adquirió el **lote número 3 F. O. (TRES FRACCIÓN OESTE, sin manzana, de la Colonia UNO DIVISIÓN DOS, de esta Ciudad, con una superficie dicho lote de 20-00-00.12 Has (VEINTE HECTÁREAS PUNTO DOCE CENTIÁREAS)**, con los rumbos y distancias siguientes: Partiendo de un punto que se localiza a doscientos veinte metros ochenta centímetros al Sur de la Avenida Lago Cuitzeo del Fraccionamiento Campestre de esta ciudad, cuyas características son las: Es un monumento de concreto con base superior de treinta y dos centímetros por treinta y dos centímetros, en el centro tiene un tubo de fierro de media pulgada de diámetro con una inscripción fechada el veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, de ahí con un rumbo de veintidós grados treinta y cuatro minutos Suroeste y una distancia de doce metros cincuenta centímetros se llega a un punto que es el vértice dos de la descripción de la Fracción Este del Lote Tres; de este punto se sigue con un rumbo de ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos Noroeste y una distancia de mil ciento sesenta y ocho metros noventa y tres punto cinco centímetros y se llega al Vértice “D” que constituye el punto de partida de la descripción de esta Fracción de Lote; de ese vértice se sigue con un rumbo de cero grados siete minutos Sureste y una distancia de trescientos noventa y ocho metros ochenta

y cinco punto nueve centímetros y se llega al vértice “C”, colindando en este tramo con la Fracción Central del Lote Tres; de ese vértice se sigue con un rumbo de ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos Suroeste y una distancia de cuatrocientos cuarenta y dos metros dieciséis punto cinco centímetros se llega al vértice siete, colindando en este tramo con el Canal Largo del Sur a trece metros del centro mismo; de ese vértice se sigue con un rumbo de dieciséis grados veintidós minutos Noroeste y una distancia de cuatrocientos diecisiete metros quince centímetros y se llega al vértice Uno, colindando en este tramo con el Canal Largo del Sur a dieciséis metros del centro mismo.- De ese vértice se sigue con un rumbo de ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos Sureste y una distancia de quinientos cincuenta y ocho metros ochenta y nueve punto cinco centímetros y se llega al vértice “D” donde se cierra la descripción de esta Fracción de lote, colindando en este tramo con el lote Dos y camino de por medio.- -

Y las medidas y colindancias siguientes, según deslinde catastral: **AL NORTE**, en **558.89 mts (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS)** con lote número **2 FR. “D” y “H” PORC. 2 (DOS FRACCIÓN “D” y “H” PORCIÓN DOS)**; **AL SUR**, en **442.16 mts (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO DIECISÉIS METROS)** con Granjas Valle Verde (Camino de por medio); **AL ESTE**, en **398.85 mts (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS)** con lote **3 FR. CENTRAL (TRES FRACCIÓN CENTRAL)**; **AL OESTE**, en **417.15 mts (CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO QUINCE METROS)** con lotes **1 y 4 FR. “D” (UNO y CUATRO FRACCIÓN “D”)**.- -----

SEGUNDA.- Que para acreditar que el bien descrito en la declaración anterior se encuentra al corriente en el pago de contribuciones y demás prestaciones fiscales, libre de todo gravamen, responsabilidad o limitación de dominio, me exhibe los Certificados de Catastro y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, los cuales agrego marcados con las letras “A” y “B” al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura.- -----

TERCERA.- Que me exhibe Deslinde Catastral respecto del bien inmueble objeto de esta operación, los cuales marcados con las letras “C” y “D” se agregan al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento. -----

CUARTA.- Manifiesta la señora **MARTHA TERESA PÉREZ LÓPEZ**, quien también acostumbra usar el nombre de **MARYTERE PÉREZ LÓPEZ**, que su estado civil al momento de la firma de este contrato es el de soltera.- -----

----- **C L A U S U L A S** -----

PRIMERA.- La **DONANTE** hace donación pura, simple y gratuita en favor del **DONATARIO**, quien lo acepta, respecto del **lote número 3 F. O. (TRES FRACCIÓN OESTE, sin manzana, de la Colonia**

UNO DIVISIÓN DOS, de esta Ciudad, cuya superficie, rumbos, distancias, medidas y colindancias han quedado descritas en la Primera Declaración de este instrumento, descripción que se da por reproducida en esta Cláusula como si se insertara a la letra con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, al corriente en el pago de contribuciones y demás prestaciones fiscales y libre de todo gravamen, responsabilidad o limitación de dominio.-----

SEGUNDA.- Declara la **DONANTE** que se reservan bienes suficientes para su sostenimiento por lo que la donación no podrá declararse nula ni inoficiosa en los términos de los Artículos Dos Mil Doscientos Veintiuno y Dos Mil Doscientos Veintidós del Código Civil para el Estado de Baja California. -----

TERCERA.- Para los efectos fiscales, el valor fijado en el Avalúo practicado al inmueble objeto de esta operación, es la cantidad de **\$16'821,483.36 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL).**-----

CUARTA.- La **DONANTE** pone al **DONATARIO** en inmediata posesión del bien materia de este contrato, y queda obligado al saneamiento para el caso de evicción en los términos de Ley. -----

QUINTA.- Ambas partes hacen constar que en el presente contrato no ha habido error, dolo, mala fe, ni intimidación y que ninguna de ellas ha abusado de la ignorancia o inexperiencia de su contratante, y se obligan por tanto a no deducir las acciones de nulidad y rescisión a que se refieren los Artículos Dos Mil Ciento Dos y Dos Mil Ciento Cuatro y Dos Mil Ciento Cuatro Bis de Código Civil vigente en este Estado.-----

SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten expresamente a los tribunales de esta ciudad. -----

SÉPTIMA.- Todos los gastos, derechos, impuestos, honorarios y demás que se causaren con motivo de este otorgamiento serán por cuenta del **DONATARIO.** -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto; de la capacidad legal de los comparecientes, por no constarme nada en contrario; de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que certifico tuve a la vista; de que el donatario es descendiente de la donante en línea recta, según lo acredita con la copia certificada del acta del Registro Civil que me exhibe, de la cual agrego una copia fotostática debidamente cotejada y marcada con la letra “E” al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento; de que los comparecientes manifestaron ser de las generales que aparecen en el documento que marcado con la letra “F” se agrega al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento; de que únicamente los comparecientes que no me son personalmente conocidos se identificaron con los documentos que me exhiben y que se mencionan en el documento de generales que se mando al apéndice;

de que el donatario bajo protesta de decir verdad declara que en un período de veinticuatro meses a la fecha no ha adquirido otro inmueble que colinde con el que hoy adquiere por medio de este instrumento; que de conformidad con el Artículo Ciento Nueve Fracción Décima Novena de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por tratarse de donación de madre a hijo, queda exento del impuesto sobre la renta, y por lo tanto no hay obligación de retenerlo; y de que les hice saber a los comparecientes las penas en que incurren quienes declaran falsamente. -

LEÍDO que fue este instrumento por los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, expresaron su conformidad con todo lo asentado, por tal motivo lo ratificaron y firmaron el día _____ del mes del **dos mil ocho**.- Doy fe.- -----



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICALI
CUESTIONARIO PARA EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS SOBRE LAS
DONACIONES

1. **¿SABE QUE ES UNA DONACIÓN?**
___ SI ___ NO

2. **¿HA RECIBIDO ALGÚN BIEN POR DONACIÓN?**
___ SI ___ NO

3. **¿SABE USTED QUE TIENE QUE INFORMARLE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO SOBRE LAS DONACIONES QUE RECIBE?**
___ SI ___ NO

4. **¿SABE USTED DESDE QUE MONTO SE TIENE LA OBLIGACIÓN DEBE DE INFORMAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO SOBRE LAS DONACIONES QUE RECIBE?**
___ SI ___ NO

5. **¿SABE USTED QUE AL RECIBIR UNA DONACIÓN SE TIENE OBLIGACIONES ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA?**
___ SI ___ NO

6. **¿CONOCE USTED LA OPCIÓN DE LA DONACIÓN DE BIENES?**
___ SI ___ NO

7. **¿TIENE USTED DEFINIDO EL FUTURO DE SUS BIENES?**
___ SI ___ NO

8. **¿SABE EN ESTE MOMENTO COMO VA A DIVIDIR SUS BIENES?**
___ SI ___ NO

9. ¿SABE USTED CUAL SERIA EL DESTINO DE SUS BIENES, SI FALLECIERA EN ESTE MOMENTO?

SI NO

10. ¿SABE CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA HACER UNA DONACIÓN DE BIENES?

SI NO

11. ¿SABE CUALES SERIAN LAS CONSECUENCIAS POR RECIBIR UNA DONACIÓN Y NO INFORMARLE A LA AUTORIDAD?

SI NO

12. ¿SABE USTED QUE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DA INFORMACIÓN GRATUITA SOBRE EL TEMA DE DONACIÓN DE BIENES?

SI NO

EDAD __ TRABAJA _____ PUESTO QUE DESEMPEÑA _____